

Convocatorias de subvenciones para el fomento de la economía circular con fondos procedentes del impuesto del turismo sostenible (ITS 2023) y del Programa FEDER 2021-2027, dirigidas a empresas y entidades de economía social

1. ¿Puede presentarse una propuesta sin estar sujeta al régimen de minimis?

Sí.

2. Para presentar un proyecto que esté exento de minimis, ¿debemos acogernos al tipo de actividades y gastos del anexo 3?

Sí. En función de su proyecto, debe elegir se acoja al artículo 25, 36 o 47 del Reglamento 651/2014, a saber:

- a) Actuaciones acogidas en el artículo 25: ayudas a proyectos de investigación y desarrollo
- b) Actuaciones acogidas en el artículo 36: inversiones para la protección del medio ambiente
- c) Actuaciones acogidas en el artículo 47: inversiones para el reciclaje y la reutilización de residuos

3. Dentro de la categoría "Actuaciones acogidas en el artículo 25 del Reglamento 651/2014: ayudas a proyectos de investigación y desarrollo", ¿el límite del 15% de gastos de personal hace referencia al personal no directamente vinculado a la actuación, o al personal total (el directamente vinculado y el indirectamente vinculado)?

El personal exclusivo para el proyecto puede imputarse en su totalidad, es decir, sin el límite del 15%. Este límite está pensado para que directivos, coordinadores, supervisores u otras figuras que participan puntualmente en el proyecto no puedan llevarse unas cuantías excesivas de financiación.

4. ¿Cuál es el importe máximo para las actuaciones de la categoría 1.a) "Estudios de investigación, desarrollo, investigación o innovación que permitan desarrollar o validar nuevos productos, procesos o servicios circulares"?

De acuerdo con el artículo undécimo de la convocatoria, el importe máximo subvencionable por solicitud es de 700.000 euros para las categorías de actuaciones subvencionables del punto 1.a) y 1.c) del apartado séptimo.

5. ¿Dentro de cada línea subvencionable hay un máximo de proyectos a subvencionar? ¿Se pueden presentar más de un proyecto por entidad?

No existe un número máximo de proyectos a subvencionar por línea o categoría: el procedimiento es de concurrencia competitiva y se conceden subvenciones por orden de puntuación hasta agotar el crédito disponible, independientemente de la categoría o línea a la que pertenezcan los proyectos.

De acuerdo con el artículo Decimocuarto del borrador de la convocatoria, una entidad puede presentar hasta un máximo de tres solicitudes, cada una correspondiente a una actuación o proyecto diferente, en cualquier línea subvencionable. Para la resolución provisional, se tomarán en consideración las dos solicitudes que la entidad considere prioritarias (el orden de prioridad se marcará en el documento 1 de solicitud).

Únicamente si, una vez resueltas las solicitudes prioritarias, se genera un remanente presupuestario, se puede rescatar una tercera solicitud de proyecto que la entidad haya presentado como proyecto «de reserva», sabiendo que sólo se puntuará en caso de que exista remanente presupuestario y que, en todo caso, el remanente se otorgaría por orden de baremación del resto de proyectos de reserva.

6. ¿Qué criterios se utilizan para considerar pequeña o mediana empresa?

A efectos de ambas convocatorias, se consideran microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) las que se ajusten a la definición del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 (artículo Cuarto de la convocatoria).

De acuerdo con esta definición,

- a) Una pequeña empresa es la que emplea a menos de 50 personas y tiene un volumen de negocio o balance anual que no excede los 10 millones de euros.
- b) Una mediana empresa es la que ocupa entre 50 y 249 personas con un volumen de negocio anual de hasta 50 millones de euros o balance de hasta 43 millones de euros.

7. ¿El concepto "empresa" es equivalente a "entidad"?

"Empresa" equivale a "entidad" si esa entidad realiza actividad económica.

La convocatoria establece en el artículo Cuarto que se entenderá por empresa "toda entidad que realice una actividad económica independientemente de su forma jurídica". Por tanto, cooperativas, sociedades laborales, asociaciones y fundaciones con actividad económica vinculada al objeto de la convocatoria se consideran «empresas» a estos efectos.

8. ¿Las empresas proveedoras/colaboradoras de la entidad solicitante deben tener obligatoriamente domicilio fiscal o sede social en las Illes Balears?

No. La convocatoria 6416 no establece ningún requisito de domicilio fiscal o sede social en las Illes Balears para las empresas proveedoras o colaboradoras. Este requisito solo se exige a los beneficiarios (punto 4.1), no a los terceros con quienes contratan.

La única limitación indirecta de carácter territorial es que las actividades objeto de las ayudas deben desarrollarse dentro del ámbito territorial de las Illes Balears (punto 3), lo que significa que la ejecución material del proyecto debe tener lugar en las Illes, pero no que los proveedores o colaboradores deban tener allí su sede.

9. Si a la hora de presentar el proyecto vamos por la vía del artículo 47 de reciclaje y reutilización, y la empresa solicitante no realizará la inversión a menos que se le conceda la subvención, ¿cómo podríamos justificarlo?

Tal como contempla la convocatoria, la adjudicación de subvenciones se ajustará a los criterios detallados en la propia convocatoria. Tenga en cuenta que la empresa deberá presentar el proyecto a esta administración, para que sea puntuado y evaluado por el comité. El punto 18 del Anexo 1 de la convocatoria 6416 establece: «El pago de las subvenciones se hará efectivo de una sola vez al finalizar la actividad, una vez que la entidad haya justificado la realización de toda la actividad subvencionada, y se haya revisado el cumplimiento de los objetivos de la subvención.» El mecanismo es de pago único a posteriori (cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, de acuerdo con el artículo 20 de las bases reguladoras, tal como recoge el punto 4 del mismo punto 18). Por ello, la entidad debe financiar la totalidad de la inversión con recursos propios o financiación ajena durante todo el período de ejecución (hasta el 31 de octubre de 2028 de acuerdo con el punto 13.2), y no recibirá ningún pago hasta que no haya finalizado, justificado documentalmente el 100% de los gastos y la Administración haya revisado el cumplimiento de los objetivos. Además, el punto 18.2 fija un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución para presentar la solicitud de liquidación y la documentación justificativa — y el pago no se producirá hasta que todo esté verificado.

10. ¿Cuándo finaliza el plazo para presentar los proyectos?

Tal como puede comprobarse en el punto 14.1 de la convocatoria que nos concierne, el plazo de presentación de solicitudes es de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOIB. Dado que la convocatoria se publicó el 25 de junio de 2026, el plazo empezó a contar el 26 de junio y finalizará el 26 de agosto de 2026.

11. ¿Nos podéis orientar sobre qué categoría es la más adecuada para nuestro proyecto y, si es necesario, ayudarnos a adaptarlo para que encaje mejor en alguna de ellas?

Sobre las categorías en las que podéis presentar cada proyecto, es algo que debéis decidir desde cada entidad en base a vuestro conocimiento del propio proyecto, sus características y objetivos. La convocatoria establece para ello un marco que debe servir para ver qué encaje podrían tener vuestras ideas. No podemos ayudaros a replantear, reajustar o reconducir un proyecto que queráis presentar, dado que se trata de una convocatoria competitiva convocada por nuestra administración.

12. Nuestro proyecto consiste en la implantación de un sistema digital de optimización de rutas y asignación de recursos para una empresa de transporte. ¿Consideráis que este tipo de proyecto podría tener encaje dentro de alguna de las categorías o líneas subvencionables de la convocatoria?

El objeto de esta convocatoria es financiar actuaciones que contribuyan a la transición hacia una economía circular en el sentido material del término: reducción de materias primas vírgenes, ecodiseño de productos, mejora de la gestión de residuos. Las tres líneas subvencionables son:

Línea 1: reducción del consumo de materias primas vírgenes mediante subproductos, materiales procedentes de residuos o remanufactura.

Línea 2: ecodiseño de productos para alargar su vida útil y mejorar su reciclabilidad.

Línea 3: mejora de la gestión de residuos mediante sistemas de tratamiento o preparación para la reutilización.

13. ¿Es obligatorio aportar, junto con la solicitud, tres ofertas para cada una de las partidas del presupuesto que superen los importes establecidos (15.000 € o 40.000 €, según corresponda), aunque todavía no se haya seleccionado el proveedor, o sería suficiente aportar las tres ofertas únicamente de aquellas partidas para las que ya se haya elegido proveedor en el momento de presentar la solicitud?

Las tres ofertas deben aportarse con la solicitud para todas las partidas que superen los umbrales establecidos, independientemente de si ya se ha seleccionado proveedor o no. No es suficiente aportarlas únicamente para las partidas donde ya haya un proveedor elegido.

Base textual: El punto 14.7.d) de la convocatoria 6417 establece dos elementos que deben leerse conjuntamente:

El primero es el momento en que deben tenerse las ofertas: «con carácter previo a asumir el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien.» Esto significa que las ofertas deben existir antes de comprometerse con ningún proveedor, no después.

El segundo es cuándo deben presentarse: «las ofertas de los diferentes proveedores deben presentarse como anexo de la memoria explicativa del proyecto (documento 2).» El documento 2 forma parte de la documentación que se aporta con la solicitud (punto 14.7.c), por lo tanto las ofertas deben acompañar la solicitud en el momento de presentarla.

Esto significa que, para todas las partidas del presupuesto que superen los 15.000 € (en contratos que no sean de ejecución de obras) o los 40.000 € (en caso de obras), deberéis haber obtenido como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes antes de presentar la solicitud, e incluirlas como anexo al documento 2, tanto si ya habéis seleccionado el proveedor definitivo como si no. Además, el punto especifica que la elección entre las ofertas presentadas debe hacerse de acuerdo con criterios de eficacia y economía, y que si no se elige la propuesta económicamente más ventajosa, debe justificarse expresamente.

En este punto cabe destacar un matiz importante: si en el momento de presentar la solicitud no disponéis de tres ofertas para alguna partida que supere los umbrales, hay una excepción prevista: «salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado entidades suficientes para llevarlo a cabo.» En este caso, deberéis justificarlo expresamente en la memoria. Pero se trata de una excepción estricta, no de una vía para evitar la obligación cuando simplemente no se ha tenido tiempo de obtener las ofertas.

14. En relación con el artículo 47 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, en concreto en referencia a las técnicas de clasificación de residuos textiles en instalaciones, ¿la clasificación manual puede considerarse como proceso convencional o, por el contrario, ese proceso convencional debe corresponder siempre a una solución mecanizada equivalente?

El concepto aludido quedaba recogido en la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular, en su artículo 8.2: «2. Al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, las actuaciones destinadas a la reutilización de materiales, reciclaje y valorización de residuos generados por entidades distintas de la beneficiaria que se encuentren dentro de las categorías 8.1.a) y 8.1.c), deberán ir más allá del estado actual de la técnica, permitiendo mejorar la calidad o eficiencia de las actividades de reciclaje o reutilización respecto a un proceso convencional de actividades de reutilización y reciclaje con la misma capacidad que se construiría en ausencia de la ayuda.

Podrán financiarse estas actuaciones cuando, en otras circunstancias, los materiales reciclados o reutilizados tratados serían eliminados o tratados de forma menos respetuosa con el medio ambiente. En todo caso, no podrán financiarse aquellas inversiones que tengan como único efecto aumentar la demanda de materiales para el reciclaje sin aumentar la recogida de tales materiales. Las ayudas a las operaciones de recuperación de residuos distintas del reciclaje no se consideran incluidas

en este apartado. Las ayudas no liberarán indirectamente a los contaminadores de una carga que deba ser soportada por ellos conforme a la legislación de la Unión, o de una carga que deba considerarse un coste empresarial normal.»

Tal como avanza el artículo, se entiende por estado actual de la técnica el conjunto de conocimientos, tecnologías, productos, procesos, publicaciones, patentes y soluciones existentes antes del inicio del proyecto. En otras palabras, describe qué se conoce y qué existe ya en relación con el problema que se pretende resolver. En la práctica, esta evaluación se realizaba de manera individual durante la propia evaluación del proyecto en su conjunto, secundada por una declaración responsable por parte de la entidad solicitante en la que se asevera que las actuaciones subvencionables se corresponderán con proyectos de inversión adicionales y todos sus costes corresponden a una inversión suplementaria necesaria para realizar una inversión que vaya más allá del estado actual de la técnica y mejore la calidad o eficiencia de las actividades de reciclaje o reutilización respecto a un proceso convencional de actividades de reutilización y reciclaje con la misma capacidad que se construiría en ausencia de la ayuda.

Dado que no suele existir una definición específica, cuando una convocatoria solicita un apartado de «estado actual de la técnica», lo que se espera es una descripción de:

- Las tecnologías o soluciones existentes;
- El conocimiento científico o técnico disponible;
- Las limitaciones de ese conocimiento; y
- La posición del proyecto respecto a este punto de partida.

15. ¿Es elegible una solicitud en la que se aprovecha el residuo generado por una empresa vinculada o asociada para el desarrollo del proyecto por la entidad solicitante?

La elegibilidad no queda automáticamente descartada, pero presenta tres condiciones que deben cumplirse simultáneamente para minimizar el riesgo de exclusión o reducción de la subvención:

Primera, que la transacción de residuos entre ambas entidades, si comporta contraprestación económica, se documente al precio de coste real y con autorización previa del órgano concedente.

Segunda, que la memoria justifique con claridad por qué el proyecto aporta valor circular adicional más allá de la relación preexistente entre ambas entidades, es decir, que sin la subvención el flujo de residuos no habría derivado en el proceso de valorización que se propone.

Tercera, que en la declaración responsable se declare explícitamente la vinculación existente entre ambas entidades, de acuerdo con las circunstancias del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006 que enumera el punto Cuarto.5 de la convocatoria.

Si la vinculación es muy estrecha y el flujo de residuos entre ambas empresas es una práctica habitual preexistente, se recomendaría plantear el proyecto bajo el artículo 36 (residuos propios) en lugar del artículo 47, argumentando que la empresa vinculada forma parte de la misma unidad económica funcional. Esto evita el riesgo de interpretación sobre el concepto de «entidad distinta» y simplifica la justificación, aunque los porcentajes de subvención aplicables serían los del artículo 36 y no los del artículo 47.

16. ¿Los presupuestos deben presentarse en el momento de la solicitud, o también deben presentarse con la justificación?

Los presupuestos deben presentarse en ambos momentos.